

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura. C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 191 de 9 de Julio.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De la cantidad de 700.000 pesetas á que ascienden los créditos asignados por la Real orden de 31 de Enero último para la construcción de caminos vecinales de las provincias del primer sistema, en que el Estado ejecuta directamente las obras, con arreglo al contrato celebrado con sus Diputaciones, se ha declarado válida hasta la fecha la cantidad de 363.000 pesetas; la cantidad restante de 337.000 pesetas anulada, según dispone dicha Real orden, para la prosecución de los contratos en las provincias respectivas, debe repartirse entre las que tengan abonado su saldo exigible.

De la cantidad asignada á las provincias del segundo sistema, en que las Diputaciones ejecutan directamente las obras, puede disponerse de las 25.000 pesetas de Badajoz, que no se necesitarán por el momento, en vista de la marcha actual de los trabajos.

En cuanto á la cantidad de 325.000 pesetas asignadas en conjunto á las provincias acogidas á la ley, dispone la citada Real orden que se repartirán entre las mismas en el día de hoy, y se mandarán librar en su día como subvención á las Juntas provinciales; pero teniendo en cuenta los trámites previos que el Reglamento de caminos vecinales exige para el comienzo de las obras y no han cumplido aún las respectivas provincias, no necesitarán seguramente más de 10.000 pesetas de subvención, en cada una, las obras que en el resto de año se ejecuten, y sería inmovilizar un capital que puede utilizarse de momento en otras provincias, destinar ahora

mayor cantidad para las Juntas provinciales, á las que puede ampliarse su consignación al principio el año próximo. Se hace excepción de la provincia de Santander, que por haber presentado su plan de caminos vecinales, puede comenzar más pronto su construcción. A las provincias citadas en la Real orden de 31 de Enero hay que agregar las de Albacete y Tarragona.

Por las anteriores consideraciones, de las 325.000 pesetas mencionadas se puede disponer de 145.000 pesetas.

Sumando las tres partidas citadas de 337.000 pesetas, 25.000 y 145.000, resulta una cantidad disponible para el nuevo reparto de 507.000 pesetas. Reservando 47.000 para pago de saldos de liquidaciones en las provincias del segundo sistema, si no bastaren los créditos que éstas tienen asignados, y para atender en parte á los gastos de conservación de caminos vecinales si no bastaran las 100.000 pesetas que fija el capítulo 10, artículo 1.º, concepto 5.º, de la ley vigente de Presupuestos, quedan 460.000 pesetas á repartir entre las provincias que tengan abonado todo su saldo exigible. Son éstas las de Cáceres, Coruña, Lérida, Logroño, Lugo, Oviedo, Salamanca y Valladolid, á las que ha de agregarse Albacete, en que por haberse empezado las obras en el corriente año no hay todavía saldo alguno. Y de las provincias en que la Diputación ejecuta directamente las obras requiere la de Segovia aumento de crédito, por el gran avance dado á las mismas, y á cuyo pago ha de atender el Estado, como en las demás provincias de ese sistema, á medida que se van liquidando trozos terminados de caminos.

Descartada la provincia de Barcelona, que por la especialidad de su contrato no es comparable con las demás, ocupa el primer lugar por la actividad desplegada en la construcción de caminos vecinales la provincia de Segovia, que ha invertido en este servicio (descontada ya la parte que abona el Estado) triple cantidad que la provincia que más ha gastado de las restantes, que es la de Cáceres, la cual merece también mención especial por haber anticipado cerca de 40.000 pesetas, sin esperar la aprobación de las liquidaciones, á cuyo saldo han de atender en fin de año, y esto representa una gran ventaja para adelantarse la marcha de las obras.

Aunque en cantidad mucho más reducida, de unas 3.000 pesetas, la provincia de Oviedo ha rebasado también el límite del deber contra-

do, y de Salamanca debe consignarse que entrega cada año, sin reparar en la cuantía del saldo, toda la anualidad máxima exigible que establece el correspondiente contrato, y que el primer año en que empezó á abonarla no tenía obligación de pagar nada por no haber aún liquidado las obras de caminos vecinales en dicha provincia.

En el reparto de las 460.000 pesetas que motiva la presente disposición, se tienen en cuenta estos antecedentes para favorecer á las provincias citadas de Segovia, Cáceres, Oviedo y Salamanca, que más se han distinguido, y si no se asignan más á la primera, es porque, dado el sistema de su contrato, nada implica señalarla mayor cantidad; pues si nuevas liquidaciones la requirieran, se haría uso del crédito que se fija en conjunto para atenciones supletorias de las provincias del segundo sistema.

Desde que se dictó la Real orden de 31 de Enero último, en que se publicaron los saldos de liquidaciones por construcción de caminos vecinales, han ingresado nuevas cantidades, á cuenta de dichos saldos unas y por su valor total otras, las provincias de Alicante, Cádiz, Coruña, Granada, Jaén, Lérida, Logroño, Madrid, Murcia, Palencia, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Fundado en las consideraciones que preceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anulen para las provincias respectivas del primer sistema, indicadas en la Real orden de 31 de Enero, las cantidades no declaradas válidas hasta la fecha de los créditos asignados á las mismas, las cuales suman 363.000 pesetas; la de 25.000 pesetas de Badajoz, y 145.000 pesetas del crédito asignado en conjunto á las provincias del tercer sistema ó acogida á la ley vigente.

2.º Que se aumenten en 30.000 pesetas los créditos concedidos por Real orden de 31 de Enero último á las provincias de Albacete, Coruña, Lérida, Logroño, Lugo y Valladolid; en 40.000 pesetas las de Oviedo y Salamanca, y en 100.000 pesetas el de Cáceres.

3.º Que se aumente el crédito concedido á la provincia de Segovia por las Reales órdenes de 31 de Enero y 17 de Marzo últimos en 100.000 pesetas.

4.º Que el crédito de 25.000 pesetas fijado para gastos de estudios en las provincias que tienen contrato por Real orden de 17 de Marzo se sustituya por otro de 72.000 pesetas

para atender á los mencionados gastos, más los de abono de saldos por liquidaciones de caminos de las provincias del segundo sistema en que las Diputaciones ejecutan directamente las obras, si no bastasen los créditos especiales asignados á aquéllas; y los de conservación de caminos vecinales, si excedieran, de la cantidad señalada en el concepto 5.º del artículo 1.º, capítulo 10 de la ley de Presupuestos.

5.º Que se asigne en especial un crédito de 10.000 pesetas para cada una de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Canarias, Castellón, Gerona, Granada, Guadalajara, Oviedo, Pontevedra, Soria, Tarragona y Tíerrel, y de 20.000 para Santandery cuyas cantidades se mandarán librar como subvención á las Juntas provinciales respectivas, con arreglo al Real decreto de 24 de Febrero último, cuando lo disponga la Dirección general de Obras públicas.

6.º Que como resumen de las Reales órdenes de 31 de Enero, 17 y 26 de Marzo, 18 de Abril 16 y 26 de Mayo 9.º 24 y 30 de Junio últimos, y la presente, se publiquen á continuación los créditos de caminos vecinales que quedan concedidos en total para el corriente ejercicio:

PROVINCIAS	Capítulo 10. Artículo 1.º Concepto 4.º
	Pesetas.
Murcia. . . . .	12.500

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 187 de 5 Julio.)

Ilmo. Sr.: Algunos rematantes de aprovechamientos forestales han pretendido que, para recurrir de las providencias de los Jefes de servicio imponiéndoles responsabilidades por abusos cometidos durante la ejecución de los mismos, no necesitan depositar el importe total de los daños causados, según tasación y el de la quinta parte de la multa impuesta, según previene el artículo 4.º del Real decreto de 9 de Febrero de 1905, alegando que la fianza que tienen constituida para responder de los correspondientes contratos les dispensa de este requisito, hallándose por tal causa en suspen-



so la tramitación de algunos recursos de esta clase, y siendo, por lo tanto, necesario aclarar debidamente este punto.

El art. 4.º del Real decreto de 9 de Febrero de 1905 se limita a prevenir que no se tramitarán los recursos de alzada si no van acompañados del justificante de haber depositado en metálico, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el importe total de los daños causados según tasación, y el de la quinta parte de la multa impuesta, sin establecer ninguna excepción; de modo que no ofrece duda alguna que su exacto cumplimiento exige el previo depósito para los fines especiales del recurso.

Por otra parte, si la única razón que informase la constitución de tales depósitos fuese la garantía que supone para el cumplimiento de los castigos impuestos, cabría alegar que puede considerarse sustituida por la fianza de los rematantes; pero bien claramente expresa el preámbulo de dicho Real decreto que se establecieron principalmente por la necesidad de poner alguna limitación al derecho de recurrir, para contenerlo dentro de sus verdaderos límites, por cuanto la experiencia enseñaba que todos los multados apuraban la vía gubernativa sin alegar fundamento alguno sólido que justificara sus recursos, y sólo con la manifiesta intención de eludir, ó por lo menos demorar, la exacción de las responsabilidades, con lo que se defería tanto el castigo, que se daba apariencia de impunidad á las faltas cometidas, atentando de este modo á los detentadores, con notorio perjuicio de los intereses públicos.

Respetable es por todos conceptos el derecho á recurrir; pero la Administración tiene el deber de evitar que pueda convenirse en arma poderosa que perturbe, sin motivo justificado, su marcha regular y el cumplimiento de sus fallos.

En atención á las consideraciones precedentes;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no se tramite ningún recurso de alzada contra providencias de los Jefes del servicio forestal, cualesquiera que sean los recurrentes, sin que vaya acompañado del correspondiente justificante, de haberse depositado en metálico, en la sucursal de la Caja de Depósito de la provincia, el importe total de los daños causados, según tasación, y el de la quinta parte de la multa impuesta, á responder del resultado del recurso, conforme previene el Real decreto de 9 de Febrero de 1905.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 158 de 6 Julio.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Terapéutica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril próximo pasado y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser traslados á la misma podrán solicitarla

en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 189 de 7 Julio.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.412.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 17.785.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Junio último, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *San Raimundo*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Barranco de los Ciroleros, diputación de Tébar; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña cata que se hará 25 metros al Sur de un punto auxiliar colocado 93 pasos Barranco arriba de una escavación de 3 metros poco más ó menos, que existe en medio de los dos Barrancos que hay Barranco arriba de los Ciroleros, tomando el de la izquierda; cuya cata se relaciona por visual al Cabezo del Aspaol de Chuecos al Levante; al Norte con grados al Levante con el Cabezo de las Zorreras; al Poniente con el Cabezo de las Habichuelas, y al Sur fijo con el Cabezo de los Ciroleros; desde el referido punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª NO. 300; 2.ª á 3.ª SO. 800; 3.ª á 4.ª SE. 300, y 4.ª á 1.ª NE. 800 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Julio de 1908.—Antonio Belmar.

Número 1.411.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 17.059.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en representación de la So-

ciudad J. Jorquera é hijo, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Junio de 1906, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *La Pinada*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Peña Rubia; lindando por N. con «Nueva Carmelita», número 13.329; «Nueva Elena», núm. 13.325, y «Nueva Venus», núm. 13.323; por Sur «La Pinada», núm. 16.982; al E. «Segundo San Felipe de Játiva», número 14.353 y «Nueva Carmelita», núm. 13.329, y por el O. «La Pinada», núm. 16.982; cuyo registro demasia le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de parti-

da la segunda estaca que es el ángulo entrante de la mina «La Pinada», núm. 16.982; desde el referido al N. verdadero se medirán E. 16 $\frac{1}{4}$  N. 800 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 16 $\frac{1}{4}$  O. 27; 2.ª á 3.ª O. 16 $\frac{1}{4}$  S. 795; 3.ª á 4.ª N. 16 $\frac{1}{4}$  O. 273; 4.ª á 5.ª O. 16 $\frac{1}{4}$  S. 5, y de 5.ª á punto de partida S. 16 $\frac{1}{4}$  E. 300 metros; quedando de este modo determinado el perímetro de esta demasia con una superficie horizontal de 22.965 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Julio de 1908.—Antonio Belmar.

**Quinta sección.**

Número 1.418.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**

**DE LA PROVINCIA DE MURCIA**

**AÑO DE 1908**

Relación de las patentes de Médicos expedidas en los diversos pueblos de esta provincia, en el expresado año.

Número de orden.	NOMBRES	Pueblo.	Importe. Pesetas.
1	D. José Haro Martínez.	Caravaca.	73 20
2	Pedro Vélez Guillén.	Id.	73 20
3	Alfonso Caparrós Fernández.	Id.	73 20
4	José María Laborda Hervás.	Id.	73 20
5	Pedro Angosto Jaén.	Id.	73 20
1	José Rafael Armand.	Calasparra.	35 74
2	Agustín Fuster Fernández.	Id.	35 74
3	Alfredo López Martínez.	Id.	35 74
4	José Ruiz Piñero.	Id.	35 74
1	Ignacio García Sánchez.	Cehegin.	57 18
2	Ricardo López López.	Id.	57 18
1	Celedonio Bañón López.	Moratalla.	35 74
2	Francisco García Díaz.	Id.	35 74
1	Juan Julián Oliva.	Cartagena.	125 22
2	Arturo Massoti.	Id.	125 22
3	Andrés Briz Hernández.	Id.	33 39
4	Ramón de la Rosa.	Id.	33 39
5	Ricardo Serrano.	Id.	33 52
6	Remigio Jiménez.	Id.	125 22
7	Emilio Lozano.	Id.	125 22
8	Antonio Oliver Rolandi.	Id.	125 22
9	Francisco Peinador.	Id.	33 39
10	Leopoldo Cándido.	Id.	33 39
11	Félix Navas.	Id.	125 22
12	Benito Pico Soriano.	Id.	33 39
13	Luis Calandre.	Id.	125 22
14	José Villaoz.	Id.	125 22
15	Ramón Robles.	Id.	125 22
16	Nicolás Marín Rodríguez.	Id.	125 22
17	Arturo Juan Conesa.	Id.	33 39
18	Antonio Rosique Serrano.	Id.	33 39
19	Manuel María Casado López.	Id.	33 39
20	Diego Minguez.	Id.	33 39
1	Esteban Esparza.	Id.	125 22
2	Mateo Sánchez.	Id.	125 22
3	José Tortosa Soler.	Id.	33 39
4	Luis Romero Ruiz.	Id.	33 39
5	Luis Albert.	Id.	33 39
1	Pedro Jorquera Hernández.	Id.	33 39
2	Angel Sánchez del Val.	Id.	125 22
3	Mariano Benedicto.	Id.	33 39
4	José Pastor Cano.	Id.	33 39
5	Cesáreo Barco.	Id.	33 39
1	Tomás Conesa Méndez.	Id.	125 22
2	José Roig Ruiz.	Id.	33 39
3	Leandro Bas Ros.	Id.	33 39
1	José Cortés Gray.	La Unión.	100 18
2	José Pascual Ferrer.	Id.	100 18
3	Manuel Rodríguez Fernández.	Id.	100 18
4	Manuel Ibáñez Lledó.	Id.	100 18
5	Luciano Estrada Manresa.	Id.	100 18
6	César Carreras Illán.	Id.	100 18
7	Juan Meroño Cegarra.	Id.	100 18
8	Julio Cebrián Pons.	Id.	100 18
9	José Gabriel Adán Díaz.	Id.	100 18



Número de orden.	NOMBRES	Pueblo.	Importe. — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES	Pueblo.	Importe. — Pesetas.
1	D. Ciriaco Sidrach de Cardona.	Fuente-álamo.	57 18	28	D. Pablo Martínez.	Murcia.	122 72
2	Juan Monteagudo Monserrate.	Id.	57 18	34	Miguel Jiménez Baeza.	Id.	122 72
1	Joaquín Gómez.	Abarán.	28 59	13	Jesús Quesada Hernández.	Id.	122 72
2	Jesús Templado.	Id.	28 59	2	Miguel Angel Cremades.	Id.	122 72
3	José Lucas.	Id.	28 59	20	Antonio de la Peña Rodríguez.	Id.	122 72
4	Diego Candel.	Ricote.	28 59	21	José Más de Béjar.	Id.	122 72
5	José Marín.	Id.	28 59	29	Constantino Usón García.	Id.	122 72
1	Félix Templado.	Cieza.	64 33	22	José María Castillo Tapia.	Id.	122 72
2	Pascual Fernández.	Id.	64 33	1	Emilio López Palacios.	Alcantarilla.	36 99
3	José Peña.	Id.	64 33	2	Pedro Legaz Pérez.	Id.	36 99
4	Alvaro Biedma.	Id.	64 33	3	Manuel Gallego Lucas.	Beniel.	28 59
5	Rafael Molina.	Blanca.	28 59	1	Miguel Trigueros Jiménez.	Jumilla.	64 33
1	José Yelo.	Id.	28 59	2	Hermenegildo Albert Albert.	Id.	64 33
1	Julián García Fernández.	Fortuna.	35 74	3	Antonio Bañón Bañón.	Id.	64 33
2	Benito Rebollo Samper.	Id.	35 74	4	Liborio Verdú Cañizares.	Yecla.	71 48
3	Manuel Hurtado Martínez.	Id.	35 74	5	Pascual Ortega Navarro.	Id.	71 48
4	José María Ruiz Salar.	Abanilla.	56 80	6	Antonio Ortega Cayo.	Id.	71 48
5	Rogelio Nieto Ramos.	Id.	56 80	7	Ramón Pareja Pérez.	Id.	71 48
1	Andrés Gómez Navarro.	Lorca.	90 57	8	José Jiménez Puche.	Id.	71 48
2	Joaquín Jimeno Ballester.	Id.	90 57	9	Lorenzo Rayado Castaño.	Id.	71 48
3	José María García García.	Id.	90 57	10	Víctor Carpena Martínez.	Id.	71 48
4	Jose Martínez Pérez.	Id.	90 57	11	José Torregrosa Marco.	Id.	71 48
5	José Pallarés Arcas.	Id.	90 57	12	Celestino J. Santandreu Azorin.	Id.	71 48
6	Isidoro Reverte Cánovas.	Id.	90 57	1	Jose María Carlos Alix.	Totana.	66 69
7	Miguel Artero Sánchez.	Id.	90 57	2	Francisco Camacho Cánovas.	Id.	66 69
8	José María Casas Martínez.	Id.	90 57	3	Ginés María Cánovas Simón.	Id.	66 69
9	José Parra Guirao.	Id.	90 57	4	José Martínez Camella.	Id.	66 69
10	Antonio Ballestrin Palacios.	Id.	90 57	5	Antonio Camacho Mora.	Id.	66 69
11	Pedro García Romero.	Id.	90 57	1	Joaquín Lorenzo López.	Alhama.	57 18
12	Miguel García Alarcón.	Id.	90 57	2	Ginés Mena Hermosa.	Id.	57 18
13	Pedro Caballero Navarro.	Id.	30 19	3	Miguel Ruiz Sánchez.	Librilla.	36 99
14	Manuel Ortuño Rodríguez.	Id.	30 19	1	Mariano Ruiz López.	Mazarrón.	75 05
15	Luis Casalduero Marín.	Id.	30 19	2	Francisco Ruiz López.	Id.	30 02
16	Jesús Molina Trigueros.	Id.	30 19	3	Ignacio Gómez Zamora.	Id.	30 02
1	Eladio Calero Sánchez.	Aguilas.	64 33	4	Francisco Martínez Serrano.	Id.	75 05
2	Francisco Sastre Recio.	Id.	64 33	5	Miguel García Navarro.	Id.	75 05
3	Alejandro Santa María de Paz.	Id.	64 33	1	Joaquín Gómez.	Abarán.	28 59
4	Fernando Sánchez Piernas.	Id.	64 33	2	Jesús Templado.	Id.	28 59
1	Ginés Meseguer Caballero.	Mula.	67 55	3	José Lucas.	Id.	28 59
2	Fulgencio Meseguer Sánchez.	Id.	67 55	4	Diego Candel.	Ricote.	28 59
3	José Pantoja Molina.	Id.	67 55	5	José Marín.	Id.	28 59
4	Francisco Delgado Fernández.	Id.	67 55	1	Félix Templado.	Cieza.	64 33
5	Juan María García Zabala.	Id.	67 55	2	Pascual Fernández.	Id.	64 33
6	Aquilino Herrera Romero.	Id.	67 55	3	José Peña.	Id.	64 33
7	Juan Martínez García.	Id.	67 55	4	Alvaro Biedma.	Id.	64 33
1	Eliás Artero Egea.	Bullas.	60 04	5	Rafael Molina.	Blanca.	28 59
2	Francisco Puerta Sánchez.	Id.	60 04	1	José Yelo.	Id.	28 59
1	Mariano Camacho Carrasco.	Molina.	37 53	13	Roque Martínez Pérez.	Jumilla.	64 33
2	Juan Andrés Villena Villena.	Id.	37 53	14	Romualdo Muñoz Ruiz.	Id.	64 33
1	Mariano Rodríguez Pérez.	Archena.	35 74	15	Miguel Carrión Gómez.	Id.	64 33
2	Jesús Martínez Martínez.	Id.	35 74	16	José María Tomás Tomás.	Id.	64 33
1	Pedro Fernández Vera.	Cotillas.	35 74	2	Pascual Herráiz Trigueros.	Cieza.	64 33
3	José Speráfico García.	Archena.	35 74	1	Gonzalo Jimeno.	Ulea.	28 59
4	Sebastián Moré Rojas.	Id.	35 74				
2	Joaquín Martínez Viguera.	Ceuti.	35 74				
1	Antonio García García.	Pacheco.	56 80				
2	Sebastián Villora Martínez.	Id.	56 80				
1	Eduardo Pelayo.	San Javier.	28 59				
2	Eustasio Viviente Sánchez.	Pinatar.	28 59				
3	Mariano López Salazar.	Id.	28 59				
8	Francisco Medina Romero.	Murcia.	122 72				
12	Bernabé Guerrero Caballero.	Id.	122 72				
5	Manuel Martínez Espinosa.	Id.	122 72				
7	Laureano Albaladejo Cerdán.	Id.	122 72				
10	Juan Antonio Martínez López.	Id.	122 72				
23	Emilio Sánchez García.	Id.	122 72				
16	José García Villalba.	Id.	122 72				
17	Pedro García Villalba.	Id.	122 72				
4	Celestino M. de Argenta.	Id.	122 72				
14	José Antonio Molina Niñirola.	Id.	122 72				
40	José María Aroca Rodríguez.	Id.	122 72				
27	Emilio Meseguer Albaladejo.	Id.	122 72				
9	Claudio Hernández Ros.	Id.	122 72				
11	Francisco Ayuso Andreu.	Id.	122 72				
24	Miguel Serrano Roca.	Id.	122 72				
41	J. Antonio Requena Cremades.	Id.	122 72				
6	Tomás Séiquer Pérez.	Id.	122 72				
36	Francisco González Aguilar.	Id.	122 72				
33	José Antonio Galiano Martínez.	Id.	122 72				
3	Ignacio Martínez.	Id.	122 72				
30	Salvador Piquer Hernández.	Id.	122 72				
18	José Antonio Flores Muelas.	Id.	122 72				
29	Julio López Ambit.	Id.	122 72				
25	Manuel Clavel Esteve.	Id.	122 72				
31	José María Martínez Zamora.	Id.	122 72				
32	Francisco Giner Hernández.	Id.	122 72				
37	Manuel Almela Ortiz.	Id.	122 72				
38	José Gallego Alcaraz.	Id.	122 72				
26	José Ruiz Medina.	Id.	122 72				
35	Demetrio Poveda.	Id.	122 72				
15	Juan Esbry García.	Id.	122 72				
1	Luis Gómez García.	Id.	122 72				
19	Antonio Cuadrado Torres.	Id.	122 72				

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, demás Autoridades de los pueblos de esta provincia y público en general, para su debido conocimiento.

Murcia 8 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. I., José S. Pizana.

### Octava sección.

Número 1.436.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DEL DISTRITO DEL CENTRO

#### Edicto.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra Don Manuel Campoy Sánchez, se saca a la venta en pública subasta por el tipo convenido de veinte mil pesetas, una finca consistente en una hacienda con dos casas, la una marcada con el número cincuenta y cinco y la otra destinada a pajar, sin número, tierra de riego y secano, era de trillar mieses, balsa y cañería, higueras, olivos, naranjos y diversos frutales, en el partido de la Parrilla. término de Lorca, sitio de la Quinquilla.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala audien-

cia de este Juzgado y en la del de la ciudad de Lorca, el día ocho de Agosto próximo a las diez de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo; que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos, resulta en el Registro los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la licitación y con los que deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros.

Madrid tres de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano, José Alonso Fadrique.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Felipe Torres.



Número 1.379.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez-Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme a los números primero y tercio del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente a la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza a Manuel Latorre Rodríguez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José Antonio y María de la Cruz, soltero, jornalero, de cuarenta y siete años de edad, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, a fin de responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre expención de billetes falsos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez, encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo conduzca a estas cárceles a disposición de este Juzgado a el que darán cuenta.

Dada en Murcia a veintinueve de Junio de mil novecientos ocho.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Abelardo Valero.

Número 1.421.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

Don José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Vicente Adrián Muñoz, natural de Guadalajara, de diez y ocho años de edad y José Marques Herrero, de diez y siete años, natural de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, se presenten ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en el sumario que me hallo instruyendo por estufa a la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y habiéndose decretado la detención de indicados denunciados ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de aquellos sujetos, y si fuesen habidos los conduzcan con las seguridades debidas a las cárceles de esta ciudad a mi disposición, dándome cuenta de ello.

Dado en Mula a seis de Julio de mil novecientos ocho.—José Vieitez.—P. S. M., Vicente Isac.

Número 1.426.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y por la actuación del que re-

frenda se instruye sumario por el hecho de que en la noche del doce al trece de Junio último, le fué sustraída a José Casanova Munuera, vecino de Monteaúdo, una pollina parda, de seis años, alzada regular, en buenas carnes, con cabezada de correa y ronzal de esparto, que en la corva de la pata derecha tiene un higo que se le está curando y la cual cuando se efectuó la sustracción, estaba atada a un pesebre en un bancal, sito en Llano de Brujas de este término, sin que hasta la fecha se sepa su paradero ni se conozca al autor ó autores de tal hecho.

Y por la presente que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, se encarga a todas las Autoridades en general, proceda a la busca y captura de dicha pollina, la que presentará en este Juzgado, caso de ser habida, deteniendo a las personas en cuyo poder la hallaren, sino justifican su legítima adquisición.

Dada en Murcia a cuatro de Julio de mil novecientos ocho.—Fulgencio de la Vega.—Ante mí, José Franco.

Número 1.427.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En causa que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y mi actuación, sobre daño, se ha dictado providencia en este día, mandando que se cite como se hace, por medio de la presente a D.<sup>a</sup> Mercedes Ruiz Alimi, de treinta y dos años, casada, propietaria, vecina que ha sido de esta capital en la calle de la Proclamación, para que en término de seis días contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco edificio de la Audiencia, a fin de que se le haga un requerimiento; apercibida de que sino comparece incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia seis de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Bartolomé Costa.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.273.

## UNION IBERO-AMERICANA

## CONCURSOS CIENTIFICOS Y LITERARIOS

La «Unión Ibero-Americana» ha convocado cuatro concursos para premiar las obras que a juicio de Jurados competentes lo merezcan sobre los temas siguientes:

1.º La «Unión Ibero-Americana», en sus constantes deseos de estrechar más y mejor las relaciones mutuas de fraternidad y desarrollo económico que a todos los países ibero-americanos nos unen, abre un concurso para recabar de la clase intelectual aquellos medios que considere más apropiados para la mayor prosperidad del tráfico comercial é industrial, tanto en España como en aquellas repúblicas latinas, con arreglo a los siguientes temas:

I. Funciones propias del productor, del comisionista ó del intermediario y del banquero, y relaciones

que deben existir entre ellos para hacer más eficaz el esfuerzo de cada uno de estos elementos acomodándose al sistema empleado por otras Naciones en su comercio de exportación y que la práctica haya acreditado como el más acertado.

II. Conveniencia de Exposiciones, Museos y Centros de información comerciales.

III. Estudio de los artículos españoles de consumo en cada uno de los países de América y su adaptación a las necesidades y gustos de aquellos mercados.

IV. Transportes terrestres y marítimos.—Combinación de ambos. Medidas que podrían adoptarse para que los fletes de y para España no resultaran más elevados que los que pagan las demás Naciones de Europa en sus relaciones con América.

2.º La «Unión Ibero-Americana» abre concurso para elegir y premiar entre las que se presenten una obra que tendrá por objeto desarrollar el siguiente tema:

Medios que, con la directa ayuda de la «Unión Ibero-Americana» y de la «Asociación de Escritores y Artistas», pueden poner en práctica los autores españoles é hispano-americanos para lograr que tanto en España como en América se ensanchen los mercados de la producción científica, literaria y artística, garantizándose debidamente el fruto del trabajo intelectual.

3.º La «Unión Ibero-Americana» abre concurso para elegir y premiar entre las que se presenten una obra que se titulará «Cartilla del Emigrante», en la que se expongan clara y sucintamente estas materias:

Trato que reciben y posición que en general ocupan los españoles en las Repúblicas Ibero-Americanas, y porvenir ó colocaciones que en aquellos países se ofrecen a los diversos oficios y profesiones.

Indicación de las Autoridades é Instituciones a quienes puede el emigrante español pedir protección y amparo de sus derechos.

Consejos de higiene para la travesía y el período de aclimatación.

Cualquiera otra advertencia, estudio ó dato estadístico que ilustre acerca de las consecuencias que produce la emigración de los españoles.

Exposición de los fines que cumple la Sociedad «Unión Ibero-Americana», de los servicios que desea prestar a los emigrantes respondiendo a sus consultas y haciéndose eco de sus reclamaciones y sus quejas y de la conveniencia, por último, de que el español mantenga y propague la asociación de sus compatriotas en el país a donde se dirija y se inscriba en los registros de la «Unión Ibero-Americana» que procura llevar el censo de la población española en América.

Como apéndice deberá ponerse un extracto de las disposiciones legales vigentes en España y en las Repúblicas Hispano-Americanas á cerca de la emigración y la inmigración.

4.º «Compendio de Geografía económica de los Países Ibero-Americanos».—Deberá abarcar por el orden geográfico que el autor crea conveniente, los siguientes países:

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, Santo Domingo, Uruguay y Venezuela.

Aparte de los capítulos generales que, ya como introducción, ya como epílogo, el autor crea conveniente escribir, habrá un capítulo ó párrafo consagrado a estudiar cada uno de los países citados.

En cada uno de esos capítulos ó párrafos debe haber:

A «Una descripción física de la naturaleza de cada país en relación con la vida, económica en él desarrollada».

B Una descripción de su población con los datos antropológicos, etnográficos, políticos, estadísticos, paleográficos, etc. que cada autor crea conveniente.

C Una exposición razonada de la producción, comercio y comunicaciones interiores é internacionales.

D Alguna noticia de sus instituciones de carácter económico.

A esto el autor puede añadir cuanto crea pertinente al asunto.

Las personas a quienes interese conocer las condiciones de estos concursos pueden solicitar programas de los mismos de la Secretaría General de la «Unión Ibero-Americana» calle de Alcalá, Núm. 64 Madrid.

## Anuncios

## CAJA DE AHORROS

DEL

## BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, LA UNION  
AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRON, CIEZA, CARAVACA  
Y MELILLA

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACION EN DE 20 JUNIO DE 1908

Saldo anterior.	Pts.	7.400.470'55
Imposiciones durante la semana.	>	197.384'55
<b>Suma.</b>	>	<b>7.597.855'10</b>
Reintegros.	>	230.063'99
<b>Saldo.</b>	>	<b>7.367.791'11</b>

## A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA=Tip. de Juan Hernández